



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 49 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

17 6 FEB 2024

VISTOS:

Solicitud S/N° de fecha 18 de setiembre del 2023 con HRC. N° 2889, Informe Escalafonario N° 211-2023-ESC-UPER de fecha 26 de setiembre del 2023, Informe N° 16-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 14 de diciembre del 2023, memorándum N° 2054-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 22 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 12-2024/GRP-420010-420610 de fecha 16 de enero del 2024, memorándum N° 35-2024-GRP-420010.420610 de fecha 16 de enero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 18 de setiembre del 2023 con HRC. N° 2889, la pensionista ISABEL ELENA HOYOS CASTILLO, identificada con DNI N° 02641736, con domicilio real en Urb. El Bosque Calle Los Eucaliptos Mz. M- Lote 07 – Castilla - Piura; solicita pago y reintegro de bonificación especial más Intereses Legales hasta el momento de mi cese laboral; en amparo a la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU.P;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 211-2023-ESC-UPER de fecha 26 de setiembre del 2023, el encargado de Escalafón informa que la ex trabajadora Isabel Elena Hoyos Castillo, ingreso a laborar a la Dirección Regional de Agricultura el 01 de enero de 1976, nivel remunerativo SPE, estuvo sujeta al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y se dio termino a su carrera administrativa en la Dirección Regional de Agricultura Piura el 31 de agosto del 2022 mediante Resolución Directoral Regional N° 264-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 18 de agosto del 2022, régimen pensionario Decreto Ley N° 19990- Sistema Nacional de Pensiones;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 49 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

17 6 FEB 2024

Que, mediante informe N° 16-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 14 de diciembre del 2023, la Unidad de Personal concluye, que de acuerdo al análisis realizado la ex servidora tiene la condición de cesante dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19990, según el informe escalafonario N° 211-2023-ESC-UPER y también lo pone de manifiesto en su escrito S/N° de fecha 18 de setiembre del 2023; además de adjuntar la Constancia de pago de la Oficina de Normalización Previsional -- ONP del mes de junio del 2023; sin embargo, el Artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU-PE, deja en claro que este beneficio alcanza al personal comprendido en el Decreto Ley N° 20530, que regula el régimen de pensiones y compensaciones por servicios prestados al Estado; por lo tanto NO CORRESPONDE el pago del concepto Bonificación Especial, al amparo de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU.P de fecha 19 de agosto de 1993, solicitada por la ex servidora ISABEL ELENA HOYOS CASTILLO, ya que pertenece al régimen laboral del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones SNP y no al Decreto Ley N° 20530 al que está referido dicho beneficio;

Que, mediante memorándum N° 2054-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 22 de diciembre del 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo presentado por la pensionista ISABEL ELENA HOYOS CASTILLO, quien solicita pago y reintegro de bonificación especial más intereses legales hasta el momento de mi cese laboral; en amparo a la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU-P, adjuntando el Informe N° 016-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 12-2024-GRP-420010-420610, de fecha 16 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye se declare **IMPROCEDENTE** la petición incoada por doña ISABEL ELENA HOYOS CASTILLO, en su calidad de pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Piura, quien solicita el pago y reintegro de bonificación especial más intereses legales hasta el momento de su cese laboral, en amparo a la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU.P;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la pensionista ISABEL ELENA HOYOS CASTILLO; sobre el pago y reintegro de bonificación especial más intereses legales hasta el momento de su cese laboral; en amparo a la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU-P., y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 49 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

16 FEB 2024

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a la Sra. Isabel Elena Hoyos Castillo, en su domicilio Urb. El Bosque Calle Los Eucaliptos Mz. M – Lote 07 Castilla – Piura; así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL